

## Sección B

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Sub-Sector</b>	Servicios de Fondos de Pensiones
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional Trato de Nación Más Favorecida Acceso a los Mercados de Instituciones Financieras Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros Altos Ejecutivos y Junta Directiva
<b>Descripción:</b>	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios de fondos de pensiones.
<b>Medida Vigente:</b>	Ley 10 de 16 de abril de 1993, que establece incentivos para establecer fondos y otros beneficios para jubilados y pensionados.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Sub-Sector:</b>	Todos los sub-sectores
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato de Nación Más Favorecida
<b>Descripción:</b>	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a cualquier país de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral entre Panamá y dicho país, en vigencia o suscrito antes de, en o después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Si Panamá suscribe un acuerdo del tipo al que se hace referencia en el párrafo anterior, otorgará, en futuras revisiones de este Tratado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.1 (Comisión Administradora del Tratado), oportunidad adecuada a la otra Parte para negociar los beneficios derivados.